

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha 29 de Julio de 2015

Resolución N°215

205 156 16

REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS PREMIOS NACIONALES: PREMIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PREMIO NACIONAL AL MEJOR TRABAJO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN Y PREMIO NACIONAL A LA INVENTIVA TECNOLÓGICA POPULAR "LUIS ZAMBRANO". Edición 2015.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos aplicables al otorgamiento del Premio Nacional de Ciencia y Tecnología, Premio Nacional al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación y Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular "Luis Zambrano".

Artículo 2. Los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo "Los Premios", en sus tres categorías:

- **Premio Nacional de Ciencia y Tecnología, en tres menciones:** a) Investigador Novel, b) Amplia Trayectoria y c) Grupo de Investigación Consolidado.

- **Premio Nacional al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación,** en cinco menciones: a) Ciencias: Naturales, b) Ciencias Exactas, c) Ciencias de la Salud, d) Ciencias Sociales y Humanas, e) Investigación Tecnológica.

- **Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular "Luis Zambrano"**, en dos menciones: a) Autodidacta y b) Profesional; serán otorgados anualmente por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo MPPEUCT, a los efectos de reconocer en vida, la trayectoria en investigación, valorar los resultados de las investigaciones científicas, tecnológicas y la innovación; así como estimular la inventiva y creatividad de los venezolanos y venezolanas.

Artículo 3. Los Premios, en todas y cada una de sus menciones, serán únicos e indivisibles, y consistirán en un diploma, una estatuilla y una cantidad en bolívares equivalentes al número de Unidades Tributarias

establecidas por el Comité de los Premios en este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

Artículo 4. A los fines de organizar las actividades conducentes al otorgamiento de Los Premios, el Comité de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología, denominado en lo sucesivo El Comité; conformado por: Ministro(a) del MPPEUCT, Viceministros(as) del MPPEUCT, Presidente(a) del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACIT), Presidente(a) del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Reglamento operativo y las bases de Los Premios.
- b) Designar la Secretaría Técnica del Comité y delegar en ésta las funciones que considere pertinente.
- c) Escoger el jurado calificador de cada uno de Los Premios.

Artículo 5. El Comité anunciará en los medios de comunicación nacionales las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria de los Premios, sus Bases y lo relativo a la consignación de recaudos.

CAPITULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

Artículo 6. La Secretaría Técnica será la instancia encargada de organizar lo relacionado con la convocatoria, recepción de postulaciones, deliberaciones y acto de entrega de Los Premios.

Artículo 7. La Secretaría Técnica estará conformada por: representantes del Despacho del Viceministro(a) para Educación Universitaria, Despacho del Viceministro(a) para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento, y del Despacho del Viceministro(a) para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento, representantes de la Oficina de Tecnologías de Información, de la Oficina de Gestión Comunicacional, representantes del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) y del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACIT).

CAPITULO IV DEL JURADO:

Artículo 8. A los efectos de la concesión de Los Premios, el Comité designará a los miembros del jurado calificador por cada mención, el cual estará conformado por no menos de cinco (5) personas calificadas para ello. El número de miembros podrá ser ampliado por El Comité, de acuerdo a la variedad y la cantidad de postulaciones recibidas, manteniendo siempre un número impar.

Artículo 9. El premio será otorgado por mayoría simple de votos y los jurados presentarán al Comité, los veredictos con las razones que privaron en las decisiones, la decisión del Jurado Calificador será inapelable.

Artículo 10. El jurado podrá declarar desierto cualquiera de las modalidades de los “Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología, Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación, y el de Inventiva Tecnológica Popular “Luís Zambrano”, cuando a su juicio los méritos sean insuficientes para ello. En este caso, la suma que corresponda al Premio para ese año, no podrá acumularse para galardones correspondientes a años siguientes.

CAPITULO V

DEL PREMIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 11. Este galardón tiene la finalidad de reconocer la trayectoria en vida de investigadores que contribuyen o han contribuido significativamente al desarrollo del país, con la generación, aplicación de conocimientos y formación de talento humano de alto nivel.

En sus tres menciones: **Investigador Novel, Amplia Trayectoria, y Grupo de Investigación Consolidado.**

Investigador(a) Novel: Investigador(a) de treinta y cinco (35) años o menos: (a) con título universitario o que demuestre haber realizado actividades de investigación en los últimos cinco (5) años en campo, laboratorios o espacios sociales, que haya generado al menos un (1) producto de investigación sobresaliente en los últimos tres (3) años, y que en su vocación de trabajo y servicio se evidencie perspectivas de crecimiento, no sólo personales o profesionales, sino que vayan en pro del desarrollo de capacidades que beneficien e impacten positivamente en la comunidad en general.

Investigador(a) de Amplia Trayectoria: Investigador(a) con título de Doctorado, reconocido(a) por la trascendencia y aportes de sus investigaciones para el país, y por el liderazgo de grupos de investigación; que haya coordinado, en los últimos cinco (5) años, proyectos de investigación de grupo; y que haya generado productos de investigación que contribuyan al desarrollo científico y/o tecnológico, entre los cuales cabe mencionarse: formación de talento humano, participación y fortalecimiento de redes de investigación, realización de actividades de promoción y divulgación científica, desarrollo de actividades de investigación con impacto en la solución de problemas científicos y/o tecnológicos o impacto en espacios socio-comunales u organizaciones socio-comunitarias.

Grupo de Investigación Consolidado: Puede estar conformada por tres (3) o más investigadores que interactúan para investigar y generar

conjuntamente productos de conocimiento; un grupo es reconocido siempre que demuestre resultados continuos verificables en el fruto de los proyectos que ha generado o esté investigando, y de otras actividades derivadas del trabajo en equipo.

Artículo 12. El Premio consiste en el otorgamiento de un diploma, una estatuilla y un monto en bolívares equivalente a: siete mil (7.000,00) Unidades Tributarias para la mención de Amplia Trayectoria y Grupo de Investigación Consolidado; y cinco mil (5.000,00) Unidades Tributarias para la mención Investigador Novel.

Artículo 13- La postulación de los candidatos podrá ser :

a) Institucional.

b) Mediante propuesta de un grupo no menor de diez (10) investigadores (as) con amplio conocimiento de la actividad científica, tecnológica y de innovación, así como deberán poseer credenciales suficientes que los faculten como personas destacadas en sus respectivas especialidades.

Artículo 14. Los Candidatos deben ser venezolanas o venezolanos de nacimiento o naturalizados con más de cinco (5) años de residencia en el país.

CAPITULO VI

DEL PREMIO AL MEJOR TRABAJO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN

Artículo 15. Esta categoría tiene la finalidad de reconocer los resultados de la investigaciones científicas, tecnológicas y de innovación, la profundidad, significado y trascendencia de sus contenidos, el aporte a la generación de nuevo conocimiento, el rigor científico, la calidad de la investigación, el impacto en el ámbito social, y su aplicabilidad en la solución de problemas puntuales del país.

En sus cinco (5) menciones: Ciencias Naturales (Biología y Ciencias de la Tierra), Ciencias de la Salud, Ciencias Exactas (Física, Química, Matemáticas, Astronomía), Ciencias Sociales y Humanas e Investigación Tecnológica.

Artículo 16. Se recibirán y considerarán sólo los trabajos publicados o aceptados para su publicación en revistas arbitradas nacionales e internacionales y libros, en un lapso de tres (3) años anteriores a la fecha de esta convocatoria.

Artículo 17. Las investigaciones postuladas deberán inscribirse en una sola categoría, el incumplimiento de esta norma podrá acarrear la anulación de la postulación.

Artículo 18. El Premio consiste en el otorgamiento de un diploma, una estatuilla y un monto en bolívares, equivalente a cinco mil (5.000,00)

Unidades Tributarias para cada una de las menciones.

Artículo 19. La postulación de los trabajos podrá ser:

- a) Por iniciativa propia del autor(a) o coautor(a) del trabajo. En caso que el trabajo sea postulado por varios autores, el documento de postulación deberá estar suscrito por todos (as) e indicar el (la) responsable del equipo, así como, dejar constancia que conoce y están de acuerdo con las disposiciones establecidas en este reglamento.
- b) Mediante propuesta institucional, con la debida autorización por escrito, firmada por todos (as) los (las) participantes en el trabajo.
- c) Por iniciativa de comunidades y colectivos organizados y de cualquier otra estructura del Poder Popular.

CAPITULO VII

DEL PREMIO NACIONAL A LA INVENTIVA TECNOLÓGICA POPULAR “LUIS ZAMBRANO”, en sus dos menciones: Autodidacta y Profesional .

Artículo 20. Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular “Luis Zambrano”, tiene por objeto reconocer soluciones tecnológicas e invenciones cuyo uso y aplicación contribuyan a la solución de problemas de las comunidades en general.

Artículo 21. A los efectos de este premio se define como inventiva tecnológica popular: toda solución a un problema técnico existente en el país, debiendo ser la misma aplicable a la industria en general, a la producción de bienes y servicios y a la resolución de problemas prácticos de la vida cotidiana.

Artículo 22. A la mención Autodidacta podrá postularse toda persona con nivel educativo por debajo de educación media.

Artículo 23. A la mención Profesional podrá optar toda persona con un nivel de educación media, media técnica o superior.

Artículo 24. Las propuestas presentadas deberán ser inéditas y estar totalmente concluidas, en funcionamiento, haber completado el desarrollo y pruebas de prototipos, modelos y/o maquetas que sustenten la novedad, viabilidad y utilidad de la propuesta.

Artículo 25. Las propuestas preseleccionadas, tendrán que ser

presentadas y defendidas por el postulado, en la fecha y hora indicada por el MPPEUCT, para la evaluación final del jurado.

Artículo 26. El Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular “Luís Zambrano” consiste en el otorgamiento de un diploma, una estatuilla y un monto en bolívares equivalente a cinco mil (5.000,00) Unidades Tributarias para cada categoría.

Artículo 27. La postulación de las propuestas podrá ser:

- a) Por iniciativa propia.
- b) Mediante propuesta Institucional.
- c) Grupal.
- d) Comunitaria.

Artículo 28. La postulación de una propuesta realizada por varios autores (as), deberá ser suscrita por todos(as) e indicar el(la) responsable del equipo, así como, dejar constancia que conocen y están de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 29. El MPPEUCT prestará asistencia al favorecido(a) o favorecidos (as) del Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular “Luís Zambrano”, para la protección temporal de las creaciones intelectuales que resulten ganadoras, de acuerdo a la normativa vigente que rige la materia.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Toda propuesta en la cual la autoría intelectual sea cuestionada o invalidada con evidencias irrefutables, quedarán fuera del concurso y los responsables no podrán participar en el premio durante el lapso de cinco (5) años posteriores al año del evento.

Artículo 31. Es potestad del ciudadano(a) Ministro(a), el anuncio y comunicación de los veredictos de estos premios.

Artículo 32. La entrega del Premio, se realizará en un acto cuya fecha determinará el Comité. El cual estará revestido de significación, así como de la necesaria publicidad y divulgación. El nombre del ganador(a) será dado a conocer públicamente con antelación al acto de entrega.

Artículo 33. La persona que obtenga el Premio podrá señalar su obtención con fines de promoción, pudiendo utilizar el distintivo o emblema correspondiente al Premio indicando el año de su otorgamiento.

Artículo 34. Las circunstancias no previstas en este Reglamento será resuelto por el Comité.

Artículo 35. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores dictadas en materia de Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología.

Artículo 36. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL Á. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014